



# Resolución Directoral

Puente Piedra, 30 de junio de 2022.

## VISTO:

El Expediente 004298 que contiene el Nota Informativa N° 156-06-2022-DAT-HCLLH/MINSA del Departamento de Apoyo al Tratamiento, el Informe N 044-6/2022 UL-HCLLH/MINSA de la Unidad de Logística, Informe N° 09-6/2022-OA-HCLLH/MINSA de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 244-6/2022-AJ-HCLLH/MINSA del Área de Asesoría Legal, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° 136-2021-JDAT-HCLLH, de fecha 26 de octubre de 2021, la jefa del Departamento de Apoyo al Tratamiento, remite el Requerimiento del Área Usuaría, en la cual se dio inicio a los Actos Preparatorios para el Concurso Público de la contratación del servicio de preparación y servido de raciones alimenticias para los pacientes hospitalizados por el periodo de 1 año, personal asistencial y soporte para el hospital Carlos Lanfranco la hoz, en el cual el Órgano de Control Interno (OCI) realizó 2 observaciones de situaciones Adversas por lo que fue necesario modificar el término de referencia del servicio, motivo por el cual se ha retrasado el proceso;

Que, mediante Nota Informativa N° 156-06-2022-DAT-HCLLH/MINSA, de fecha 27 de mayo de 2022, la jefa del Departamento de Apoyo al Tratamiento, remite el requerimiento para la contratación del servicio de preparación y servido de raciones alimenticias para los pacientes hospitalizados, personal asistencial y soporte para el hospital Carlos Lanfranco la hoz;

Que, con fecha 27 de junio de 2022, la Empresa Inversiones Quintanilla E.I.R.L. presentó a la Dirección Ejecutiva una Carta Notarial en donde indica la Conclusión del Servicio de Preparación y Servicio de Raciones Alimenticias para Pacientes y Personal de Guardia en el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz al 30 de junio de 2022;

Que, la Oficina de Planeamiento Estratégico emite la Certificación de Crédito Presupuestario N 0001522 por el monto de S/677,829.00 Soles en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y por el monto de S/226,001.00 Soles en Donaciones y Transferencias, equivalente a un total de S/903,840.00 Soles;





Que, con fecha 30 de junio del 2022, mediante Resolución Administrativa N°16-2022-OA/HCLLH, se resuelve modificar el Plan Anual de Contrataciones aprobándose la inclusión del procedimiento de contratación Directa para la adquisición de **“SERVICIO DE PREPARACIÓN Y SERVIDO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS, PERSONAL ASISTENCIAL Y SOPORTE EN EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ”**;

Que, con fecha 30 de junio del 2022, mediante Informe N 042-06/2022-UL-HCLLH, la Unidad de Logística respecto de la Determinación del Valor Estimado para la referida contratación, rentre otros refiere: *“ De las cotizaciones remitidas, la Unidad de Logística determinó el Precio Menor de la Fuente N° 1: Cotizaciones Actualizadas, no se tomó en cuenta la Fuente N° 2 y la Fuente N° 3, porque no representan los valores referenciales y las condiciones del mercado actual, respecto de los términos de referencia estos guardan similitud, mas no se ajustan con las cantidades del requerimiento solicitado. El valor estimado el importe de S/ 903,840.00 (Novecientos Tres Mil Ochocientos cuarenta con 00/100 Soles), precio que incluye el IGV y cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de la contratación. Es decir que la cotización comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato. (Ver cuadro comparativo)”*;

Que, mediante formato N 02 del 30 de junio del 2022 la Oficina de Administración aprueba el expediente de contratación para la contratación directa para la para la adquisición de **“SERVICIO DE PREPARACIÓN Y SERVIDO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS, PERSONAL ASISTENCIAL Y SOPORTE EN EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ”**;

Que, con fecha 30 de junio del 2022, mediante Informe N 044-6/2022 UL-HCLLH/MINSA, la Unidad de Logística, respecto del presente proceso de selección concluye y recomienda:

**(... )8.- CONCLUSIONES** *Habiéndose aprobado el expediente de contratación, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y SERVIDO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS, PERSONAL ASISTENCIAL Y SOPORTE PARA EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ, por un periodo de 3 meses, en cumplimiento del numeral 41.1 del artículo 41 y conforme a las atribuciones del numeral 42 3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se da opinión favorable referente a la procedencia y aprobación de la Contratación Directa N° 013-2020-HCLLH, conforme a los siguientes detalles :*

<b>VALOR ESTIMADO</b>	: S/ 903,840.00
<b>SISTEMA DE CONTRATACIÓN</b>	: SUMA ALZADA
<b>RELACIÓN DE ITEMS, LOTES, TRAMOS</b>	: UN (01) SOLO ITEM
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	: NO APLICA
<b>FUENTE FINANCIAMIENTO</b>	: RECURSOS ORDINARIOS Y DONACIONES Y TRANSFERENCIAS.
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	: 3 MESES O HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
<b>EMPRESA</b>	: INDUSTRIAS Y SERVICIOS CIPRIANOS RUC: 20608111744

**9.- RECOMENDACIONES:**

Al haberse determinado la situación de desabastecimiento, contemplada en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y previa verificación de los dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 42 y el numeral 102 2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendamos que, el presente expediente se derive al Asesor Legal del HCLLH, a fin de que emita el informe legal que sustente la aprobación de la contratación directa para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y SERVIDO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS, PERSONAL ASISTENCIAL Y SOPORTE PARA EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ, por un periodo de 3**





## Resolución Directoral

meses, y proyecte la resolución de aprobación correspondiente, de tal manera que la Entidad no se encuentre desabastecido por ser un SERVICIO ESENCIAL y de suma importancia.

Que, con fecha 30 de junio del 2022, mediante Informe N° 09-6/2022-HCLLH/MINSA, la Oficina de Administración manifiesta que resultaría viable la referida contratación directa, de conformidad a las conclusiones arribadas por el Órgano encargado de las Contrataciones en el Informe N°044-6/2022-UL-HCLLH/MINSA;

Que con fecha 30 de junio del 2022, mediante Informe N° 244-6/2022-HCLLH/MINSA, el Área de Asesoría Legal señala que resultaría viable la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y SERVIDO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS, PERSONAL ASISTENCIAL Y SOPORTE PARA EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ** por el período de tres meses, de conformidad a las conclusiones arribadas por el Órgano encargado de las Contrataciones, mediante informe N 044-6/2022-UL-HCLLH/MINSA, asimismo recomienda se revive el expediente completo a la Unidad de Logística a fin de proseguir con las acciones administrativas correspondientes;

Que, de acuerdo a los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú se reconoce que todos tienen derecho a la protección de su salud, del mismo modo el servicio de salud constituye servicios público esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población. Asimismo, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de estas;

Que, cabe precisar que la Contratación Directa, implica que la contratación de bienes, servicios y obras considerados como tales, se realizará en forma directa con un proveedor. Este tipo de contratación es considerada por la doctrina como un procedimiento administrativo excepcional por el que el Estado o ente público elige directamente al contratista, sin concurrencia puja u oposición de oferentes. En ese mismo sentido, la contratación directa no puede ser asimilada a una contratación arbitraria, señalada o subjetiva, pues lo que se busca con la misma es identificar un



proceso simplificado para la determinación de los contratistas, en los que deben regir los principios básicos de la contratación estatal;

Que, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un proceso de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que impide a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones en la atención de los pacientes de las áreas críticas del hospital. Dicho supuesto se encuentra establecido en el inciso c) del Artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (**en adelante el TUO**), constituyendo la causal de contratación directa;

Que, se debe tener presente, que las contrataciones del Estado se rigen por determinados principios y de conformidad con los Artículos 16º del TUO, y artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones modificado mediante D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias (**en adelante el Reglamento**): es competencia del área usuaria definir las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a ser contratados, las que deben encontrarse descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según se trate de bienes o servicios;

En esa línea, debe precisarse que la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección; sin embargo, no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, una vez definidas las especificaciones técnicas o términos de referencia, el órgano encargado de las contrataciones debe determinar el valor referencial de las contrataciones, mediante un estudio de mercado, el cual adquiere especial relevancia ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones para realizar una CONTRATACION DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO INMINENTE y satisfagan la necesidad de la Entidad; en tal sentido, estando en la capacidad de satisfacer el requerimiento del área usuaria, al haber señalado que se encuentra en desabastecimiento inminente, nuestra Entidad se encontraría habilitada para contratar directamente con un proveedor al amparo de lo previsto en el literal c) del Art. 27º.1 del TUO; y el Literal c), del artículo 100º, 101º y 102º del Reglamento, que establecen las formalidades aplicables a la CONTRATACION DIRECTA;

Que, la OPINIÓN N° 175-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa de OSCE, respecto del tema refiere: (...) para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.





## Resolución Directoral

El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad. (...);

Que, la "justificación de la necesidad", se tiene el requerimiento por parte del área usuaria mediante Nota Informativa N° 156-06-2022-DAT-HCLLH/MINSA, donde se evidencia que servicio precitado es esencial, ya que comprende la protección de la vida e integridad física de los trabajadores y usuarios, así como, para el normal desarrollo de las actividades del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Que, respecto de la "situación extraordinaria e imprevisible", obra como antecedente la Nota Informativa N° 136-2021-JDAT-HCLLH, de fecha 26 de octubre de 2021, la jefa del Departamento de Apoyo al Tratamiento, remite el Requerimiento del Área Usuaria, en la cual se dio inicio a los Actos Preparatorios para el Concurso Público de la contratación del servicio de preparación y servido de raciones alimenticias para los pacientes hospitalizados por el periodo de 1 año, personal asistencial y soporte para el hospital Carlos Lanfranco la hoz, sin embargo, el Órgano de Control Interno (OCI) realizo 2 observaciones de situaciones Adversas en la cual fue necesario modificar el TDR del servicio, motivo por el cual se retrasó el proceso en curso, aunado a ello, se tiene la carta notarial fecha 27 de junio de 2022, donde la Empresa Inversiones Quintanilla E.I.RL. informa a la Dirección Ejecutiva una Carta Notarial donde indica la Conclusión del Servicio de Preparación y Servicio de Raciones Alimenticias para Pacientes y Personal de Guardia en el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz al 30 de junio de 2022, situación que puso en riesgo la continuidad del referido servicio y ante ello, una situación de desabasteciendo inminente;

Que, respecto de la "ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo", en efecto, debemos tener en cuenta el rubro de nuestra entidad, somos un nosocomio que en su mayoría tiene pacientes de escasos recursos los mismos que si están hospitalizados y no poder otorgar las raciones alimenticias atentaría contra su propia vida y salud como derecho fundamental, de la misma manera es necesario un idóneo soporte alimenticio al personal asistencial, toda vez que por la labor que realizar están expuestos a contagios u otros, y más aún en el contexto pandémico por la COVID 19 que aun vivimos;



Que, el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA, establece las atribuciones y responsabilidades del Director, entre las cuales se encuentra la de expedir actos resolutivos en asuntos que sean de su competencia;

Con la visación de Asesoría Legal, Oficina de Administración, Unidad de Logística, y Oficina de Planeamiento Estratégico, y el Departamento de Apoyo al Tratamiento y Servicio Nutrición del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, la Resolución Ministerial N° 829-2010/MINSA y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA, y demás normas pertinentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Contratación Directa para el **SERVICIO DE PREPARACIÓN Y SERVIDO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS, PERSONAL ASISTENCIAL Y SOPORTE PARA EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ**, por el periodo tres meses, valor estimado de S/ 903,840.00 (Novecientos Tres Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 Soles), bajo la causal de situación de desabastecimiento, establecida en el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, debiendo observarse el lugar y plazo de ejecución establecido por el área usuaria.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la Oficina de Administración a través del Área de Logística, realice las acciones administrativas concernientes a la Contratación Directa descrita en el artículo precedente, conforme al expediente de contratación y la normatividad de Contrataciones del Estado, bajo estricta responsabilidad, además de proceder a realizar la publicación de la presente Resolución y de los Informes que la sustentan, en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado-SEACE, conforme a la normatividad legal vigente, en el plazo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y adopte las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

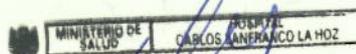
**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** la comunicación de la presente Resolución la Oficina de Administración, Área de Logística y al Área de Asesoría Legal para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** que la Oficina de Administración remita copia fedateada del presente expediente a la Unidad de Personal para que a través de ella se derive a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, realice el deslinde de responsabilidades que corresponda, de ser el caso.

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR** al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la publicación de la presente Resolución en el portal institucional web.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

- Distribución:**
- ( ) Oficina de Planeamiento Estratégico
  - ( ) Oficina de Administración
  - ( ) Unidad de Logística
  - ( ) Servicio de Nutrición
  - ( ) Área de Asesoría Legal
  - ( ) Interesados
  - ( ) Archivo



Mc. Freddy Hernan Paredes Alpaca  
CMP 40127  
DIRECTOR EJECUTIVO

